



SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente expediente. El cual fue recibido por reparto; Sírvasse proveer, 26 de junio de 2023

HERMES EMILIO REYES PADILLA.
Secretario

RADICADO: 76-736-31-84-001-2023-00139-00

Sevilla Valle, junio veintisiete (27) de dos mil veintitrés

(2023).

Proceso: Divorcio Matrimonio Católico.

Dte: Neydi Rocio Buitrago Rojas.

Dda: Edilson de Jesus Muñoz Agudelo.

I. ASUNTO

Decidir sobre si se admite o no, la presente demanda de **DIVORCIO MATRIMONIO CATOLICO**, promovida por la señora **NEYDI ROCIO BUITRAGO ROJAS**, a través de apoderada judicial, en contra del señor **EDILSON DE JESUS MUÑOZ AGUDELO**, por la causal 8 del artículo 154 del C.C. "La separación de cuerpos, judicial o de hecho, que haya perdurado por más de dos años"

II. CONSIDERACIONES

Este despacho es competente para conocer y decidir el asunto que se plantea, y del estudio realizado a la demanda y sus anexos, se desprende que no reúne los presupuestos legales, de que trata la Ley 2213 de 2022, en concordancia lo establecido en el artículo 82 y s.s. del Código General de Proceso, toda vez que se encuentran las siguientes falencias:

*. No se acredita haber enviado copia física de la demanda y sus anexos al demandado señor **EDILSON DE JESUS MUÑOZ AGUDELO**, tal como fue establecido en el art. 6° de la Ley 2213 de 2022, puesto que como en el caso que nos ocupa, al desconocerse la dirección electrónica para notificaciones debe enviarse de manera física por correo certificado y acreditar haber cumplido con esta carga al momento de presentar la demanda.

En tales condiciones se incurrió en una de las causales establecidas en el artículo 6 de la Ley 2213 del 13/junio/2022 razón por la cual se inadmitirá la demanda y se concederá el término legal para que sea subsanada, so pena de rechazo

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sevilla Valle**.

RESUELVE:

1°. INADMITIR la demanda **DIVORCIO MATRIMONIO CATOLICO**, promovida por la señora **NEYDI ROCIO BUITRAGO ROJAS**, a través de apoderada judicial, en contra del señor **EDILSON DE JESUS MUÑOZ AGUDELO**.

2°. CONCEDER un término de cinco (5) días para que se subsane la demanda, si vencido el término no se hubiese subsanado, se procederá a rechazarla

3°. RECONOCER personería para actuar en este proceso a la **Dra. BLANCA LUZ MERY JIMENEZ**, T.P. N° 104.188 del CSJ, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido y adjunto, en su calidad de Defensor Público

NOTIFIQUESE Y GUMPLASE

HAZAE PRADO ALZATE

Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA SEVILLA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 404

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
Sevilla Valle.

NOTIFICACIÓN - ESTADO ELECTRONICO
Estado N° 049 - fecha. 28 junio 2023
Providencia de Fecha. 27 junio 2023
Secretario - HERMES E. REYES PADILLA

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
EJECUTORIA.

Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago constar que la
providencia anterior, notificada en Estado N° 049, quedó
debidamente ejecutoriada. // Recurso: ____
Secretario - HERMES E. REYES PADILLA

Firmado Por:
Hazael Prado Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed4ac18aafeca4c8a8fa7e0ae0bb55f23d62a0200ee628776da2e5abde276432**

Documento generado en 27/06/2023 10:56:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>